



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0560-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir a las personas adultas mayores, cuando estas se encuentren imposibilitadas, el uso de otros medios de autenticación distintos a la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones bancarias. Instruir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir las disposiciones de carácter general, para efectos de permitir el uso de otros medios de autenticación. Establecer que, antes de ser abonados en una cuenta global, los recursos de las transferencias o inversiones vencidas y no reclamadas, en cuentas de personas adultas mayores, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, se deberá dar aviso por escrito al titular, con noventa días de antelación, y además avisar a por lo menos dos familiares de este.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente: I. a la III. ... No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 61; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como siguen: Artículo 52.- ... Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se autorizará la excepción a estos medios de autenticación, cuando la clientela esté imposibilitada para llevar a cabo la celebración de sus operaciones por condiciones de edad, es decir que la persona sea adulto mayor, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atenderá



No tiene correlativo

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

lo conducente en las disposiciones de carácter general que emita, para efectos de permitir el uso de otros medios de autenticación, con el efecto de que las personas adultas mayores tengan las condiciones favorables para realizar sus operaciones bancarias.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, **o bien, tratándose de persona adulta mayor, tendrá que darse aviso adicionalmente a por lo menos dos familiares que al efecto haya designado en dicho expediente,** con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos



...	efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias, para el cumplimiento eficaz de lo dispuesto en el presente Decreto en favor de las y los adultos mayores.

Omar Aguirre.